



TERCER DISTRITO JUDICIAL  
JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Sentencia No. 12 del 16 de enero de 2021

Causa N°:	202100002269	Audiencia No :	1251497
Imputado 1:	JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ	CIP--4-809-355	
Imputado 2:	IVÁN PITTI GÓMEZ	CIP 4-750-2082	
Imputado 2:	JASON ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	CIP- 4-808-1186	
Ofendido:	LA SOCIEDAD		
Delito:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITAL)		
Ministerio Público:	LICDO. ITZI PITTI		
Defensor:	LICDO. ANTHONY ESPINOSA - PARTICULAR		
Defensor:	LICDA. JOSELYN SÁNCHEZ- PUBLICA		
Defensor:	LICDA. KATIA BATISTA - PUBLICA		
Juez:	LICDO. WILBERTH CASTILLO	Despacho:	1
Auxiliar de Sala:	LICDA. YAMILETH JURADO		
Fecha:	16 DE ENERO DEL 2021		
Sesión 1	9:30 AM A 12:41 AM		

El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, PREVIA ADMISIÓN DEL ACUERDO DE PENA No. 03 DEL 16 DE ENERO DE 2021, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLES A:

NOMBRE:	JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ
CEDULA:	4-809-355
DELITO:	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO(BLANQUEO DE CAPITALES)
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil)	Varón, Panameño, soltero, 20 años de edad, hijo Janeth Liseth Rodriguez y Jorge Milton Pitti de y de ocupación Transportista Independiente, como agricultor.
DOMICILIO:	Residente en Distrito de Bugaba, de puerto Armuelle, paso canoa abajo del Rodeo
NOMBRE:	IVÁN PITTI GÓMEZ
CEDULA:	4-750-2082
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALES Y CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA POSESIÓN SIMPLE DE SUSTANCIAS ILÍCITAS )
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD
PENA PRINCIPAL:	Sesenta (60) Meses de Prisión
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil)	Varón, Panameño, unido, 31 años de edad, hijo de Iván Pitti y Paula Gómez de ocupación Transportista independiente, Ayudante general
DOMICILIO:	Residente en Paso Canoa abajo Cuervito
NOMBRE:	JASON ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ
CEDULA:	4-808-1186
DELITO:	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALES )
GENERAL:	SAN ISIDRO ARRIBA FRENTE A LECHERÍA RIDOC, CASA COLOR CHOCOLATE DISTRITO DE BUGABA , CORREGIMIENTO ACCERIO
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
VÍCTIMA:	LA SOCIEDAD
PENA PRINCIPAL:	Sesenta (60) Meses de Prisión
PENA ACCESORIA:	Se IMPONE como pena accesoria el comiso de B/.19,193.00 a partir del cumplimiento de la pena principal

FECHA DE APREHENSIÓN	14 de enero de 2021
OBSERVACIÓN	<p>Se ordena la devolución de los celular, incautados en la presente investigación aunado se <b>SUSTITUYO LA PENA PRINCIPAL POR TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO</b> insistentes en <b>140 semanas</b> al señor <b>IVÁN PITTI GÓMEZ</b> cedulao <b>4-750-2085</b>, misma que se realizara en la Junta Comunal de san Isidro (en labores de limpieza de oficina y mantenimiento de aéreas verdes), en la Provincia de Chiriquí del Distrito de Bugaba. Dicho Trabajo Comunitario iniciará el día veinte (20) de enero de 2021 en horario de miércoles, de 8:00 A 1:00 p.m. y jueves de 8: 00 a 12:00 m.d.</p> <p><b>LE SUSTITUYO LA PENA PRINCIPAL POR TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO</b> constituida en <b>140 semana</b> al <b>JASON ANDRÉS GONZALEZ</b> cedulado <b>4-808-1186</b> en la Junta Comunal de san Isidro. (en labores de limpieza de oficina y mantenimiento de aéreas verdes) en la Provincia de Chiriquí Distrito de Bugaba quien estará bajo su cargo y responsabilidad, por <b>140 semanas</b> de Trabajo Comunitario. Dicho Trabajo Comunitario iniciará el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021.) en horario de martes, de 8:00 a.m. A 1:00 p.m. y viernes de 8:00 12:00 m.d. <b>Y SE REEMPLAZA</b> la pena principal de cuarenta y ocho <b>48</b> meses de prisión al señor <b>JORGE ISAAC PITTI RODRÍGUEZ</b>, con <b>cédula de identidad personal No. 4-809-355</b> de demás generales que constan en registro de audio y video, por (200) días multa a razón de dos balboas (B/2 00) por día multa, lo que totaliza la suma de cuatrocientos balboas (<b>B/400.00</b>), <b>pagadero en el Tesoro Nacional por un término de 3 meses. A partir del 16 de enero de 2021</b>, lo anterior como autor del Delito Blanqueo de Capitales tipificado en el Artículo 254 del Código Penal.</p>

Gírense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.

  
**WILBERTH CASTILLO**  
**JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**



**Nota:** En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP